

ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 2012, SOBRE LOS PESCADORES RAIZALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

Autor: Juan Ignacio Bejarano Beltrán

Institución: Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La decisión jurídica de la Corte Internacional de Justicia en La Haya, el 19 de noviembre de 2012 en su fallo de fondo, afecta a Colombia porque definió una organización territorial, específicamente en el mar, frente al litigio con Nicaragua, aunque deja vigente el tratado conocido como Esguerra-Bárceñas, presenta una serie de componentes que señalan una clara reingeniería en las actividades de orden económico y social para los pescadores raizales en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Con base en los actos seguidos y en sus consecuencias, luego de que la Corte Internacional de Justicia en La Haya, fallara que, el 13 de diciembre de 2007, como lo aclara Londoño, el meridiano 82° no era el límite o frontera entre los dos Estados, sino que se refería exclusivamente al límite marítimo entre los Archipiélagos (2015); el 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional, con su fallo de fondo, presentó una nueva organización en las aguas colombianas, ya que básicamente le entrega 75,000 km² a Nicaragua del mar territorial de Colombia. Al hablar del mar, es lógico pensar que los cambios jurídicos afectaron el comportamiento de la economía tradicional para San Andrés y Providencia, la pesca artesanal e industrial, así como la afectación social.

En efecto, el evento jurídico de la CIJ dejó una seria decisión que en el derecho jurídico internacional se entiende como una directriz frente a los límites de Colombia y Nicaragua; por esta razón, el impacto sobre la población de raizales, en especial, en el grupo de pescadores artesanales es bien importante, debido a que sus labores en el campo de la pesca se ven limitadas por cuanto el área en la cual venían desarrollando sus actividades, cambió de organización; por ello, esta decisión internacional afecta directamente el desarrollo de sus costumbres y prácticas, además de temor; por consiguiente, se presenta la siguiente pregunta central de esta investigación: ¿Cuál es el impacto socioeconómico del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012 sobre los pescadores raizales del departamento de San Andrés y Providencia?

Así las cosas, este estudio de la afectación económica y social causada por el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012, sobre el departamento de San Andrés y Providencia,

sus raizales y la pesca artesanal, presenta un aporte fundamental para el conocimiento del Estado colombiano, con el fin de generar mayores apoyos e institucionalidad en esta apartada región del país.

Precisamente, al encontrar e identificar la afectación de manera específica, el Estado estará en capacidad de llevar a cabo una agenda coordinada con Nicaragua para definir un espacio especial y mantener sin afectación las labores de pesca de la comunidad; de otro lado, pensar también en una gran dinámica de acción integral sobre esta población afectada se convertiría en un apoyo invaluable para dar soluciones efectivas al problema; es decir, un equipo interdisciplinario, coordinado con el Estado para que se ejecuten y desarrollen labores interagenciales.

De esta forma se reducirá en buena medida la afectación, todo esto teniendo en cuenta que las soluciones diplomáticas, luego de esta decisión internacional, posee tiempos de espera complejos y unas soluciones impredecibles al tenor del derecho jurídico internacional.

Objetivo general: Analizar el impacto socioeconómico del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012, sobre los pescadores raizales del departamento de San Andrés y Providencia.

Palabras clave: *Fallo, afectación, social, económico, espacio vital, pesca, raizal, Corte Internacional, tratado, mar territorial.*

El tema propuesto se refiere a analizar la decisión jurídica de la Corte Internacional de Justicia en La Haya¹, el 19 de noviembre de 2012 en su fallo de fondo, en cuanto a la afectación para Colombia, la organización territorial, específicamente en el mar; frente al litigio con Nicaragua, que aunque deja vigente el Tratado conocido como Esguerra-Bárcenas², presenta una serie de componentes que señalan una clara reingeniería en las actividades de orden económico y social, para los pescadores raizales en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Con base en los actos seguidos y en sus consecuencias, luego de que la Corte Internacional de Justicia en La Haya fallara el 13 de diciembre de 2007, como lo aclara Londoño, la Corte no aceptó que el meridiano 82° era el límite o frontera entre los dos Estados, sino que se refería exclusivamente al límite marítimo entre los Archipiélagos (2015); aunque el 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional, con su fallo de fondo, presentó una nueva organización en las aguas colombianas, básicamente, consistió en entregarle 75,000 km² a Nicaragua del mar territorial de Colombia. Al hablar del mar, sería lógico

¹ Corte Internacional de Justicia, Órgano judicial principal de la Organización de Naciones Unidas, decide conforme al derecho internacional, controversias entre estados.

² Tratado Esguerra-Bárcenas, en marzo de 1928, Colombia y Nicaragua suscriben tratado y límite territorial y marítimo ordenado en islas e islotes, dejando el meridiano 82° como línea limítrofe (Monroy, 2013).

pensar que los cambios jurídicos pudieran afectar el comportamiento de la economía tradicional para San Andrés y Providencia, en cuanto a la pesca artesanal e industrial, así como a su organización social.

Ahora bien, claramente el problema que se propone investigar está delimitado por una variable que presenta directamente el fallo de la Corte Internacional de Justicia en La Haya (CIJ) de noviembre de 2012; así las cosas, es necesario que antes y posterior a esta decisión internacional se revise, aclare y muestre, cómo era el comportamiento económico-social específicamente, en cuanto a la pesca artesanal en el departamento de San Andrés y Providencia, y cómo es luego del evento jurídico, siendo la pesca la primera fuente laboral y productiva de la región, después del turismo.

En efecto, el evento jurídico de la CIJ dejó una seria decisión que en el derecho jurídico internacional se entiende como una directriz frente a los límites de Colombia y Nicaragua, por esta razón el impacto sobre la población de raizales, en especial, en el grupo de pescadores artesanales es bien importante, debido a que sus labores en el campo de la pesca se ven limitadas por cuanto el área de pesca en la cual venían desarrollando sus actividades, luego del evento jurídico, cambiaron su organización, aunado al temor de la legalidad de una decisión internacional, afecta directamente el desarrollo de sus costumbres y prácticas, por consiguiente se presenta la siguiente pregunta central del problema: ¿Cuál es el impacto socioeconómico del fallo de la Corte Internacional de justicia de 2012 sobre los pescadores raizales del departamento de San Andrés y Providencia?

El presente texto tiene su centro, en una dimensión que resulta imprescindible para la población de raizales y en especial para los pescadores artesanales que se ven afectados por el fallo de la CIJ de 2012; específicamente, el desarrollo de este trabajo tiene como propósito determinar en qué medida se afectó a esta población del Archipiélago de San Andrés y Providencia en cuanto a su ámbito social y económico.

Dentro del diferendo, del cual se ocupan las labores diplomáticas de los Estados, para Colombia se considera que, con base en el fallo de noviembre de 2012, la Corte no consideró que ocasionaría unas dificultades y serios daños a los pescadores raizales de la región de San Andrés y Providencia, porque deben pasar por mar territorial de Nicaragua para realizar sus actividades pesqueras (Monroy, 2013).

Decididamente, el evento jurídico generó una lógica afectación en aspectos económicos y sociales, principalmente con respecto a los raizales y su pesca artesanal en el departamento de San Andrés y Providencia. Al conocer claramente los detalles y los eventos que conllevan a esta situación, estos constituyen una herramienta fundamental para establecer el impacto significativo en esta población.

Objetivos

Objetivo general

Establecer el impacto socioeconómico del fallo de la Corte Internacional de justicia de 2012, sobre los pescadores raizales del departamento de San Andrés y Providencia.

Objetivos específicos

Interpretar el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012, que determinó una nueva organización del mar territorial de Colombia frente a Nicaragua.

Comparar la información y datos disponibles de la pesca artesanal en el Departamento de San Andrés y Providencia, antes y después del evento jurídico internacional de 2012.

Establecer la afectación de la pesca artesanal en el Departamento de San Andrés y Providencia, luego del fallo de la Corte Internacional de 2012.

Contextos estudiados

Estudios sobre el contexto histórico

En el marco general del problema, se hace necesario dejar en claro unos elementos históricos importantes, ya que durante el desarrollo de esta tesis serán de conocimiento del lector en detalle, sin embargo deben ser presentados de manera general para ambientar y contextualizar los hechos. Para Monroy Cabra, Colombia ha mantenido títulos sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y cayos adyacentes desde 1803 fundamentado en la real orden del 30 de noviembre, por autorización del Rey de España, efectuando un sometimiento al Virreinato de la Nueva Granada, las Provincias de Panamá, Portovelo, Veragua y el Darién, en el mismo año, las Islas de San Andrés; lo que deja claro que estas reales cédulas fueron alegadas y sustentadas desde 1836 hasta 1918, de igual modo en sentencia de España del 27 de mayo de 1858, el Supremo Tribunal de España expresó: “Las reales órdenes dictadas en la época de la Monarquía absoluta tenían fuerza de ley respecto de todos sus efectos, y en toda clase de materias” (Monroy, 2013).

A su vez, Monroy continúa afirmando que no solamente existe el antecedente de la anterior real orden, sino que evidentemente Colombia ha ejercido soberanía plena sobre el archipiélago desde esa fecha hasta la actualidad, generando un título que es el Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, estando vigente y que no ha sido terminado por ninguna causa prevista en el derecho internacional (2013), en igual sentido sustenta Gaviria Liévano que tanto Nicaragua como Colombia seleccionaron una referencia astronómica para determinar su frontera marítima, siendo la del meridiano 82° la escogida para tal fin en 1928, de este modo Colombia está clara y verazmente autorizada por el derecho internacional y por esta misma razón, se incluyó en la Constitución Nacional (art. 3), el tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, en donde se determinan fronteras o límites territoriales (Gaviria, 1993).

Es por esta misma razón que la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia se constituye dentro del principio del *utis possidettis juris*³, debido a que es un tema clásico del derecho internacional, por cuanto la posesión, adquisición de territorios, y la delimitación marítima de la zona económica exclusiva, la plataforma continental, con base en la Convención de Naciones Unidas y sobre el Derecho del Mar, específicamente, en relación con el diferendo marítimo y territorial que sostienen Nicaragua y Colombia sobre islas, cayos y áreas del Mar Caribe, es ejercida la soberanía de acuerdo al nombrado principio (Mastaglia, 2013).

Estudios sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012

Para muchos autores la determinación dinámica del evento jurídico hizo que para el caso colombiano se creara una sorpresa diplomática, ya que desde todos los puntos de vista se consideró como injusta; sin embargo, es consecuente con una serie de demandas y luchas jurídicas ante la CIJ, que se dieron con anterioridad; para Cruz es evidencia que la Corte Internacional de Justicia tiene competencia sobre los Estados partes de las Naciones Unidas, de hecho emite sentencias y pone fin a controversias de orden internacional, de este modo Nicaragua instauró su demanda desde el día 6 de diciembre de 2001, de acuerdo al Pacto de Bogotá⁴ que es el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas; sin embargo, once años después el proceso judicial termina con una sentencia definitiva (2013); en este sentido Monroy, en *Análisis de la posición jurídica de Colombia ante La Haya*, afirma que en realidad nunca se pensó en que la CIJ elaborara una delimitación marítima para Colombia en extremo difícil de aplicar porque, en consecuencia, crea serios problemas que no siguen el precedente, siendo difícil también mantenerla en el futuro (2013).

Es decir que el fallo de la CIJ de 2012 es ante los ojos de expertos y del Estado colombiano una decisión sorpresiva y absurda, ahora bien y siguiendo a Sanín, quien expresa que el fallo de La Haya de 2012, no solamente desconoció el tratado vigente y la jurisprudencia entre dos naciones, sino que logró socavar y menospreciar la historia y geografía colombiana, olvidando a los raizales, y logrando desvertebrar la arquitectura unida por siempre del Archipiélago (Sanín, 2103), es decir, si para muchos autores resulta absurdo el prenombrado fallo de la CIJ, para Pinzón presenta un origen espurio y estruendoso, debido a que genera un parcelamiento del mar, enclavando los cayos y desconociendo tratados previos y suscritos con terceros Estados, que tienen que ver en el mar con los límites fronterizos y mar territorial, perjudicando a los raizales en un importante desorden de 75.000

³*Utis possidettis juris*, criterio de 1810, por el cual los Estados reconocen desde entonces la propiedad Colombiana, sobre los territorios heredados de España, mediante la Real Orden de 1803: Archipiélago de San Andrés y la Mosquitia (Gaviria, 1993).

⁴ Pacto de Bogotá, Tratado negociado en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), dirigido a sus Estados miembros, mediante este, los Estados se abstienen del uso de la fuerza para arreglar controversias recurriendo a procedimientos pacíficos. (Matéus, 2013).

km², para desarrollar su pesca, la navegación en la zona económica exclusiva⁵ y de igual modo el sostenimiento y protección de sus derechos humanos (Pinzón, 2013).

Estudios sobre las implicaciones socioeconómicas del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012

Es esencial iniciar con la descripción de la perspectiva de la problemática para la población de raizales, su identidad como grupo social y su impacto en el trabajo primordial como lo es la pesca artesanal; de tal manera que Ortiz Roca, quien defiende una posición clara y oportuna para el caso de estudio, dice que la pesca es en realidad una tradición cultural y económica heredada por los ancestros del pueblo raizal, ya que por temas de comercio y globalización fueron centrados hacia controles de administraciones públicas; sin embargo, la relación pesca-navegación y cultura del nativo raizal se ve seriamente afectada, debido a la reducción de un espacio considerado como vital, en donde se había venido desarrollando estas actividades propias de su cultura, y ahora cambian radicalmente por las actuales decisiones de la CIJ (Ortiz, 2013); de otro lado, soportando el anterior postulado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirma:

La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; por el contrario el territorio incluye un área física, conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno ligados en lo posible a su tradición cultural (CIDH, 2005).

Estas relaciones determinantes permiten el conocer la clara situación de orden económico y social, factores y elementos de estudio que generan la afectación mencionada, con lo que reafirma Ortiz Roca, que la no observación de la CIJ, al fallar en decisiones jurídicas, donde en la práctica afectaron de manera directa la población raizal, y su integridad territorial, de la cual derivan su producción laboral como la pesca artesanal, representan amenazas de sufrir tanto inseguridad alimentaria como pobreza, así como la pérdida de medios de vida sostenibles, dejando su territorio marítimo y terrestre como una unidad invisible (Ortiz, 2013). Sin embargo, se considera importante hacer énfasis y como lo afirma Castro, que si bien la economía del Departamento de San Andrés y Providencia está basada en el turismo por ser un destino en el Caribe, con un componente comercial importante, están también las actividades primarias como la pesca, en esencia, es el principal conector de la economía con la comunidad raizal, con sus productos naturales como el caracol pala, la langosta espinosa y gran variedad de mariscos, que representan importantes roles en la seguridad alimentaria y en la generación de divisas para la comunidad (Castro, 2012).

Así las cosas y de manera convergente, el aporte de los autores a la investigación constituye un impulso para establecer un problema real frente a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 2012, los momentos históricos, el desarrollo de los eventos y la

⁵ Zona Económica Exclusiva, Zona situada fuera del mar territorial, adyacente a este, donde el Estado tiene derechos de soberanía para exploración, explotación y conservación de recursos vivos y no vivos. (Armada Nacional de Colombia)

combinación de las posiciones, de cara al impacto hacia el trabajo que realiza una comunidad para su subsistencia, deja claro que en efecto se presentó una seria afectación a la comunidad raizal del Archipiélago en cuanto a su parte económica y social principalmente, y que se requiere una intervención estatal para mitigar el proceso que se ha generado ya que en la actualidad representa un daño importante en estos sectores de la mencionada población. De este modo se debe articular de la mejor manera la evidencia y crear una estrategia académica para dar respuesta a los objetivos en el desarrollo de este trabajo.

Para contextualizar, las interpretaciones de los autores dejan abierto un debate importante para el desarrollo de la investigación; los factores dentro de la historia del derecho internacional, la condición social de la población raizal y la lógica sostenible dentro de las condiciones básicas satisfechas para un grupo poblacional que debe estar en funcionamiento, muestran que la revisión y el análisis del problema resulta un aporte fundamental tanto para el Estado en su obligación de ejercer el apoyo y la presencia en tiempo real dentro de la problemática, como en el conocimiento para la opinión pública y el sector académico.

Marco teórico

Siguiendo a Pearson & Rochester, la CIJ ha tenido serias falencias en cuanto a la reducción de fallos, al parecer por su incapacidad de emitirlos y pareciera que la institución estuviera sentada la mayor parte del tiempo, afirmando también que la corte ha sido extremadamente inefectiva, convirtiéndose en una institución casi ignorada (Pearson & Rochester, 2000); de otro lado, para Gaviria Liévano existe la teoría de la *voluntad colectiva de los estados o "Vereinbarung"*⁶, es la voluntad común de los estados o las voluntades particulares, en consecuencia, sostiene que el derecho internacional busca su fundamento esencial en la voluntad común de los estados, surgida de igual manera de las voluntades particulares (1993). En este sentido se puede decir que el tratado Esguerra-Bárcenas nombrado, es el que está vigente frente al litigio entre Colombia y Nicaragua desde 1928, se constituyó como un acuerdo internacional y es obvio que fue voluntario, como lo evidencia la CIJ con su fallo de fondo de noviembre de 2012, aunque no lo dejó nulo, creó unos cambios importantes en el mar territorial colombiano.

Asimismo, tal como lo afirma Monroy, jamás ha existido una nulidad del mencionado tratado, debido a que no se ha afectado la integridad territorial de Nicaragua, por cuanto hubo un acuerdo entre las dos naciones y se definió la soberanía de territorios, sobre los cuales Colombia tenía derecho tanto por la Real Cédula de 1803 y el principio de *utipossidetisjuris* de 1810 (Monroy, 2013). Estos elementos teóricos dejan ver una veracidad y legitimidad frente a las normas del derecho internacional que son reales y coherentes, pero también muestran que si bien existía ya un tratado desde 1928 Esguerra- Bárcenas como ya se había

⁶Vereinbarung, Voluntad colectiva de los Estados (Gaviria, 1993)

referido, resulta inentendible que la CIJ, tras una demanda por parte del Estado nicaragüense, haya generado cambios en aguas internacionales entre Nicaragua y Colombia, causando afectación a Colombia, especialmente, motivo de la presente ponencia.

En otro sentido, para determinar la raíz del problema y siguiendo a Abello Galvis, la afectación directa para los pescadores artesanales del departamento de San Andrés y Providencia con respecto al fallo de la CIJ de noviembre de 2012, obedece a que la institución jurídica internacional no hizo referencia a la pesca de subsistencia, habiéndose ya considerado por la Corte como un derecho consuetudinario⁷ en otros diferendos similares, como el que está vigente entre Costa Rica y Nicaragua, garantizando de este modo los derechos de los raizales sin entrar a determinar si se trata en evidencia de un espacio colombiano o si es nicaragüense (Abello Galvis, 2013), es decir, con base a lo anterior la CIJ, no se detuvo a examinar cómo sería el cumplimiento del fallo, y de qué modo el pescador raizal iniciaría sus labores de pesca con una organización casi imposible de cumplir, debido a que las Islas e islotes colombianos quedaron enclavados para realizar las labores de pesca en aguas nicaragüenses.

Después de las consideraciones anteriores, resulta importante para el desarrollo de la investigación categorizar los impactos, para describir y esbozar la dinámica de la afectación. En razón a que es el principal objetivo de la tesis; esto quiere decir que los anteriores postulados que basados en teoría, se refieren al evento jurídico en cuanto a su génesis y desarrollo, como también en la descripción y contextualización del desarrollo de la decisión, a la legitimidad de la misma y el lineamiento que por conducto directo del fallo de noviembre de 2012, lleva al planteamiento de lo que es el impacto y afectación.

Impacto socioeconómico

En efecto, es claro que una decisión jurídica de este estilo como el fallo de la CIJ de 2012, y con las características que se han detallado, va a dejar un impacto sobre una región determinada, en particular, en el departamento de San Andrés y Providencia. Como evidencia teórica-específica se puede decir, y como ya se había referenciado en el estado del arte, para Ortiz Roca, quien afirma que la pesca es en realidad una tradición cultural y económica heredada por los ancestros del pueblo raizal, y donde la relación pesca-navegación y cultura del nativo raizal, se ven seriamente afectados, debido a la reducción de un espacio considerado como vital, y que se había venido desarrollando estas actividades propias de su cultura, y ahora cambian radicalmente por las actuales decisiones de la CIJ (2013), resulta realmente objetivo, más aún cuando lo que muestra es la inestabilidad de sus costumbres y de sus tradiciones. Por ende su forma de supervivencia frente a la realidad de su familia y el mundo que les rodea, pues ese es el espacio vital que enfrenta con su trabajo, con lo cual se considera y obedece a una afectación importante.

⁷ Derecho consuetudinario, conjunto de costumbres, prácticas y creencias que las comunidades o pueblos aceptan como normas de conducta obligatorias y forman parte de su sistema social y económico y forma de vida (www.wipo.int/obout-wipo/es)

En igual sentido, al referenciar a Castro, quien del mismo modo afirma que la economía del departamento de San Andrés y Providencia está basada en las actividades primarias, como la pesca, ya que en esencia es el principal conector de la economía con la comunidad raizal con sus productos naturales como el caracol pala, la langosta espinosa y gran variedad de mariscos, que representan importantes roles en la seguridad alimentaria y en la generación de divisas para la comunidad (2012), es evidente otro grado de afectación, que al sumarlo presenta una evidencia clara y sustentable en el desarrollo de los acontecimientos estudiados; estos hallazgos teóricos logran presentar una afectación que es real y de la cual resulta de manera medible un impacto sobre la comunidad en mención, que obtienen su sustento producto del trabajo de sus faenas de pesca, constituyéndose como el recurso económico para vivir.

Marco jurídico

Es claro y como se había descrito en los estudios del contexto histórico, y ahora como lo describe Londoño Paredes, algunos erróneamente creen que el tratado Esguerra-Bárcenas (1928), es la fuente de los derechos de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, cuando realmente se derivan de una auténtica y clara real orden del rey de España de 1803 y del control ejercido por el Estado colombiano sobre el mismo (Londoño, 2015), ahora bien los actos seguidos hasta llegar al 2012 y revisar el fallo de la CIJ, es preciso tenerlos bien claros para entender el contexto del problema referido. Pero no solamente el archipiélago de San Andrés fue entregado por la mencionada orden de 1803, se concedió bajo responsabilidad toda la Costa de Mosquitos, como lo describe el Ministerio de Relaciones Exteriores así:

“El rey ha resuelto que las Islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres queden segregados de la Capitanía General de Guatemala, y dependientes del Virreinato de Santa Fe” (Archivo Ministerio Relaciones Exteriores).

Es decir la Costa de Mosquitos es una faja de territorio que es inmediata al litoral caribeño de Honduras, Nicaragua y Costa Rica; de hecho lo que se agregó al Virreinato de la Nueva Granada, fue lo que determina desde el Cabo Gracias Dios, que es el límite actual de Honduras y Nicaragua hasta la boca del río Chagres en el mar Caribe, el cual alimenta al lago Gatún en Panamá (Londoño, 2015).

Sin embargo, también se hace necesario entender la postura de Nicaragua frente a los hechos determinados y las conclusiones diplomáticas de los Estados que enfrentan el litigio en mención; para Romero Pérez, el Estado nicaragüense desconoce el alcance que tuvo la real orden de 1803, debido a que cree que ese acto fue administrativo del ministro de Guerra español de la época, que era el de garantizar la defensa de la costa de Mosquitos, y también

que perdió su vigencia cuando se hizo efectiva otra cédula de noviembre de 1806, que provenía del Consejo de Indias, donde resolvía el rey que el Coronel Ramón de Anguiano, Capitán General de Guatemala, tomaría bajo su responsabilidad la justicia, la policía, la hacienda y la guerra de la Costa en mención y le daba el dominio general, derogándose así la orden de 1803; de otro lado lo único a considerarse entonces sería el empleo del *utis possidetis juris* entre los Estados de Nicaragua y Colombia (2015).

Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928

Este tratado llamado Esguerra-Bárceñas fue suscrito en Managua el 24 de marzo de 1928 entre Colombia y Nicaragua, según Gaviria Liévano el acuerdo es así: Reconoce a Nicaragua la soberanía y pleno dominio sobre la costa de Mosquitos y las islas Mangles, ambos heredados de España de acuerdo con la Real Orden de 1803, por su parte Nicaragua reconoce a Colombia soberanía y dominio sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia; de otro lado Nicaragua reconoce soberanía y dominio sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia, de igual modo heredado de España reconocido siempre como colombiano (1993). Asimismo dentro del mismo tratado se consideró que los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana no estaban incluidos dentro del documento, debido a que para la fecha de la elaboración estaban en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América, todo lo anterior quedó incluido en el artículo I del tratado (Gaviria, 1993).

De otro lado y de acuerdo con Monroy, el 5 de mayo de 1930 se celebró un Acta de Canje, donde se deja esta declaración: “Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos gobiernos, declaran que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del Tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82° de Greenwich” (2013). De este modo es claro que el tratado quedó en firme y está vigente en la actualidad; lo anterior sirve para aclarar la situación jurídica de cara al derecho internacional.

Interpretación del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012, que determinó una nueva organización del mar territorial de Colombia frente a Nicaragua

Fallo de la Corte Internacional de Justicia de noviembre de 2012

El fallo de la Corte Internacional de Justicia y su contenido frente al diferendo entre Nicaragua y Colombia es bien extenso, fue proferido el 19 de noviembre de 2012; según Londoño, los apartes más relevantes, con respecto al factor jurídico que ambienta esta tesis son los siguientes:

La CIJ reiteró que el Archipiélago es colombiano, de igual modo que el Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928 es válido y vigente. También señaló que las islas de Albuquerque, Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador y Serrana, así como Serranilla y Bajo

Nuevo son de Colombia aunque no pertenecen al Archipiélago por su distancia, según la CIJ. Es decir que Quitasueño fue calificado como isla; en el mismo sentido, adopta la CIJ un paralelo geográfico y enclava a Serrana y Quitasueño adjudicándoles 12 millas de mar territorial pero en medio de aguas nicaraguenses, trazando una línea la CIJ, al occidente del meridiano 82° y a partir de los cayos este-sudeste, y la isla de Albuquerque, que en contra de los principios del derecho internacional, sigue un paralelo geográfico hacia el oriente, entregando aguas a Nicaragua que pertenecían a Colombia. De otro lado, dejó también abiertas las puertas la CIJ, para futuras reclamaciones (Londoño, 2015).

El fallo de la Corte Internacional de 2012 representó para Colombia la pérdida de un territorio importante en el mar territorial, una situación, que como se había descrito, no presentó un estudio amplio y suficiente por parte de ese comité jurídico internacional, dejando enclavadas unas áreas, en este caso, islas colombianas en aguas nicaragüenses, lo que para un observador desprevenido resulta incoherente, en lo que tiene que ver con la funcionalidad de las actividades que un Estado desarrolla en el mar.



Imagen 1. Mapa fallo de la CIJ, noviembre de 2012.

Fuente: dip.uexternado.edu.co

Así las cosas, se puede decir que la Corte Internacional de Justicia, tal como lo expresa Londoño, ha generado una impresión de desintegración del Archipiélago así como una fractura del Departamento de San Andrés, también el rechazo total de la decisión al contrario de solucionar de manera clara y coherente el litigio (2015); es decir que resulta absurdo navegar entre las Islas que pertenecen a un Estado como el caso de Colombia, entre aguas de Nicaragua. Ahora bien, es importante dejar claro que la situación del pescador raizal queda al extremo complicada, el respeto del fallo es en esencia la pérdida de sectores de bancos de pesca importantes como el caso de Luna Verde, donde la producción de langosta espinosa y camarón pala era esencial para la pesca colombiana.

De otro lado, la Corte Internacional de Justicia jamás consideró tampoco que el daño causado sobre el Estado colombiano fuera significativo en el ambiente económico, debido a la lógica baja en los factores de producción como la pesca artesanal en especial. Es evidente que las embarcaciones deberán efectuar movimientos por aguas territoriales ajenas y que los sectores de pesca son de igual modo ajenos; como lo afirma Londoño la CIJ, jamás consideró que la pesca se relacionara tan cercanamente e influyera en el sostenimiento de una delimitación marítima, y que de igual modo causara graves daños a la población del Archipiélago y a su economía (Londoño, 2015).

Comparación de la información y datos disponibles de la pesca artesanal en el Departamento de San Andrés y providencia, antes y después del evento jurídico internacional de 2012

Fuentes oficiales como el DANE registran de una manera ordenada informaciones importantes disponibles de producción del Departamento Archipiélago de San Andrés.

En el gráfico 1 se presenta el comportamiento del PIB de Colombia, frente al Departamento Archipiélago, nótese que el archipiélago tiene un alza en su participación en el 2002 y cae en aproximada regularidad desde el 2009, manteniéndose hasta el 2013. Aunque la participación económica de la pesca es sumada en datos generales, la pesca se ha venido realizando en cada una de sus referencias, siendo la pesca artesanal y el trabajo en el mar para el pescador raizal, ha sido un aporte importante en la descripción estadística, donde aparecen sus faenas de pesca y capturas en mar abierto tanto de peces como de crustáceos, como el camarón pala y la langosta espinosa.

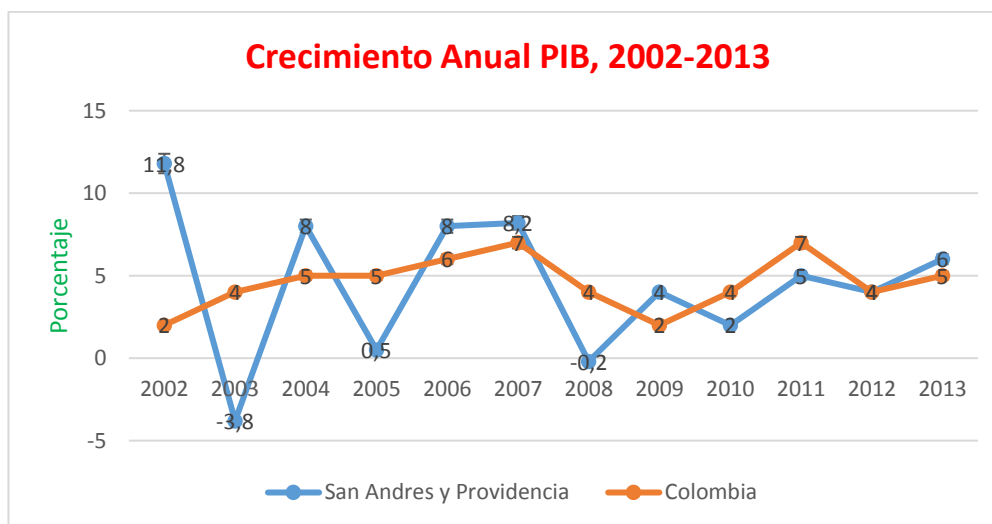


Gráfico 1. Elaboración propia. Fuente, DANE (ICER, 2011, 2014).

En el gráfico 2 se presenta el comportamiento del PIB del Departamento Archipiélago, frente a la rama de actividad, en este caso específico para la pesca, nótese que en el 2011 la producción llegó hasta los 7 mil millones de pesos con variación de 0,0 y una tasa de participación del 0,9%; de otro lado para el 2013 y luego del fallo de la CIJ, presenta una producción de 10 mil millones de pesos con variación de 0,0 y una tasa de participación de 1%; los datos aquí descritos y graficados han sido reportados y publicados por documentos del DANE, específicamente el Informe de Coyuntura Económica Regional (ICER)⁸ correspondientes al 2011 y 2014 respectivamente. Los cambios obedecen a no solamente la pesca artesanal, aparece aquí la industrial también, es decir la pesca del Archipiélago como un todo. Nótese y resulta importante entender, que los incrementos se dieron para el año 2013, donde la pesca industrial tuvo que desarrollar esfuerzos por obtener su sostenibilidad en las aguas internacionales, entendiéndose ya que los mejores bancos de peces quedaron en aguas nicaragüenses luego del fallo de la CIJ de 2012.



Gráfico 2. Elaboración propia Fuente, DANE

Por otra parte en el gráfico 3 se presenta el comportamiento de la pesca artesanal desde 2004 hasta el 2010; para González Pareja, la pesca artesanal es la sumatoria de escamas (peces) y aunque la participación de mariscos como camarones, langostas y caracoles es reducida, representa lo que es la auténtica pesca artesanal y el dato abajo descrito obedece al estudio que arroja la mencionada participación del pescador raizal; el descenso luego del 2009 obedece a una reducción en factores de pesca artesanal y reducción en la producción pesquera de mariscos (2012).

⁸ ICER, Informe de Coyuntura Económica Regional; es un documento anual y oficial, donde el DANE, recopila datos nacionales y estadísticos de orden nacional, para trabajos de investigación y participativos en el Estado, en coordinación con el Banco de la República.

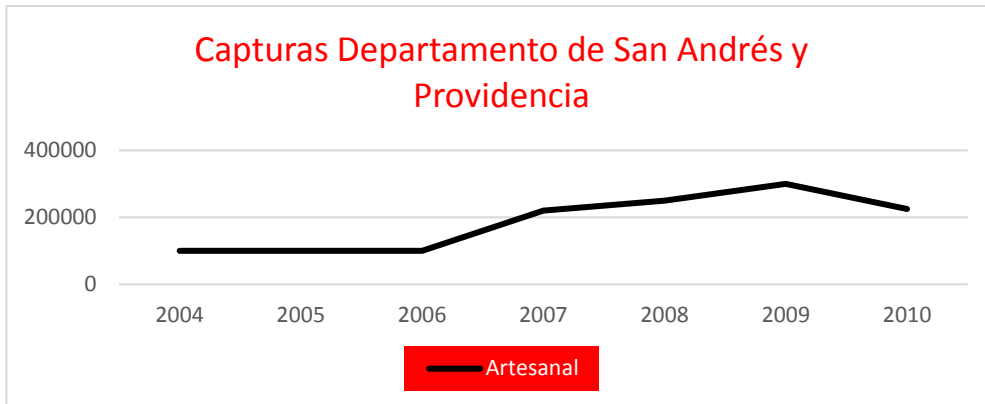
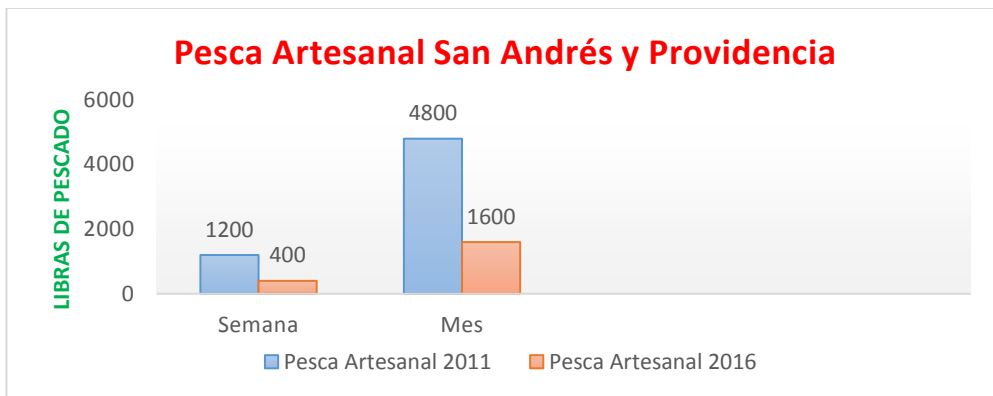


Gráfico 3. Elaboración propia. Fuente: González 2012.

Así las cosas, para revisar los datos luego de noviembre de 2012 y con referencia al evento jurídico internacional motivo de la presente investigación, los datos del gráfico 4 son el resultado del estudio de campo efectuado por el investigador en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, obedecen a la dinámica de las entrevistas semiestructuradas que fueron aplicadas a 19 pescadores raizales que han dedicado toda su vida a este oficio.

Se puede detallar en el diseño que para antes de noviembre de 2012 los pesadores raizales reportaban en sus capturas y faenas de pesca en una semana entre 1.000 y 1.200 libras de pescado incluidos camarones, langosta espinosa y caracol pala; luego del fallo de la CIJ de 2012, la pesca fue reducida más del 50%, los resultados son generalizados y obtenidos en el trabajo de campo, esto frente a los datos de ganancias dentro del factor económico.

Gráfico 4. Pesca artesanal San Andrés y Providencia



Fuente: Elaboración autor con base en la investigación realizada.

Afectación de la pesca artesanal, luego del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012

De acuerdo con lo planeado, se desarrolló un trabajo de campo en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, consistente en la aplicación de unas entrevistas semiestructuradas que definieron y aclararon de manera coherente la hipótesis que se presenta en la ponencia.

En la aplicación de las entrevistas a 23 personas, se observa inicialmente el diario vivir, el desarrollo de la tarea que escogieron para sus vidas, esto en el caso de 19 pescadores raizales que fueron entrevistados en su entorno de trabajo, en el mar, precisamente llegando de su faena de pesca, de su labor. De otro lado, también se obtuvo una entrevista con el señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, doctor Ronald Housni Jaller, quien recibió al investigador en su despacho y aceptó de manera formal la entrevista, dentro del ambiente académico y su colaboración hacia el trabajo. De igual modo se entrevistó al doctor Arlington Howard, Presidente de la Asamblea Departamental de San Andrés, al doctor Alain Enrique Manjarrez Flórez, Presidente de la Cámara de Comercio, y al doctor Billy Pertuz, Jefe de Prensa de la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia, de la misma forma en sus despachos correspondientes y con la debida aceptación, previa coordinación y agendamiento.

Inicialmente para el caso de los pescadores raizales fueron muy receptivas las preguntas y su grado de aceptación; en relación con la afectación o al descenso de su producción de trabajo y pesca todos lo dicen de manera enfática, que en efecto luego de noviembre de 2012 y la decisión de La Haya, no se percibe la misma seguridad, no existe una tranquilidad para tomar sus embarcaciones y adentrarse a los bancos de peces que les eran tanto familiares o conocidos y si se puede llamar propios, en el sentido de ser territorio nacional o en realidad mar territorial.

De otro lado, las respuestas fueron contundentes en resaltar que la afectación económica es directamente proporcional a la ausencia de seguridad, debido a que la continua presencia de embarcaciones nicaragüenses, ubicados y efectuando patrullajes en los sectores conocidos de los bancos de peces, donde por costumbre se venían desarrollando las faenas como el sector de “Luna Verde”⁹, donde se pescaba la langosta espinosa, de igual modo en los sectores de Albuquerque, Roncador y Quitasueño. Las embarcaciones con la marina de Nicaragua han capturado pescadores colombianos y los han llevado a la costa nicaragüense para indagarlos, allí se les quita sus embarcaciones, su producido y deportados a los 4 días.

⁹Luna Verde, Extremo noroeste del archipiélago de San Andrés y Providencia, donde ya no se tiene acceso luego del fallo de la CII, en Noviembre de 2012.

De la misma manera, los pescadores raizales entrevistados afirman que sí se presentó una ayuda del gobierno llamada “Plan San Andrés y Providencia”¹⁰, que el mismo gobernador, doctor Housni, cuestionó por la ausencia de control. De hecho los pescadores entrevistados dicen que este plan incorporaba el pago de 1’800.000 pesos de manera mensual, durante 6 meses para cada pescador luego del fallo de La Haya de 2012; sin embargo, la queja generalizada es la falta de una organización y un serio control, en razón a que los dineros iniciaron a retardarse y también a ser cobrados por personas ajenas al oficio y que no figuraban en los listados de pescadores raizales, es decir, se presentó una situación de corrupción dentro del plan, esto de acuerdo con estas entrevistas.

Por consiguiente, dentro de las respuestas a las entrevistas afirman de manera generalizada que el temor infundado en las experiencias de retención por la marina de Nicaragua ya relatadas en el documento, las faenas deben realizarse en áreas cercanas, donde la dificultad de encontrar los bancos de peces son evidentes; de este modo, el tiempo para conseguir un producido comparable al de antes del 2012 se incrementó de manera importante.

En este mismo sentido, los pesadores raizales entrevistados afirman que como el oficio de la pesca ha sido ejercido durante toda sus vidas, o lo han heredado de sus padres, llevando más de 20 años en la labor, se hace extremadamente complejo tratar o pensar en cambiar de actividad laboral, debido a que es lo que saben hacer y es su tarea ancestral; no conocen otro arte y afirman que se quedan en la pesca enfrentando estas dificultades a la espera del apoyo del Gobierno nacional, y algún tipo de solución diplomática o de coordinación con Nicaragua, para permitir la pesca sin restricciones.

Por otra parte, al revisar y analizar las entrevistas del señor Gobernador, doctor Housni, del presidente de la Cámara de Comercio, doctor Manjarrez, del presidente de la Asamblea Departamental, doctor Howard, y del Jefe de Prensa de la Gobernación, doctor Pertuz, afirman que la pérdida de agua fue catastrófica luego del fallo de La Haya en 2012, que el oficio de los pescadores se ha convertido en proezas, pero que sin embargo continúan trabajando con ahínco. Que de la misma forma es labor de la Gobernación continuar en la consecución de apoyos y ayudas por parte del gobierno para lograr reducir la afectación económica que es evidente, y que ha impactado de manera negativa en la familia de los pescadores; sería absurdo decir lo contrario afirman, la afectación es evidente.

Análisis de impacto

En la actualidad se encuentran registrados como pescadores raizales 1.123 personas, de acuerdo al Plan Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (PEDCTI)¹¹.

¹⁰Plan San Andrés y Providencia, Programa por parte Gobierno nacional para atender las necesidades más apremiantes de la isla y ratificar la soberanía del territorio nacional tras el fallo de la Corte Internacional de La Haya en noviembre de 2012.

¹¹ PEDCTI, Este plan activado por el gobierno Nacional y liderado por la Gobernación del Archipiélago, establece medidas, acuerdos y ayudas de diferente orden, desde el año 2012; mencionado plan se encontrará activo hasta el 2017.

Es decir que el muestreo corresponde al 1,7% total de los pescadores raizales, sumado a 4 funcionarios entre los cuales se encuentra el Gobernador del Departamento.

Para contextualizar la información, en el Cuadro 1 se muestra el número de personas entrevistadas, pescadores raizales y funcionarios del gobierno departamental.

Cuadro 1

Personas entrevistadas	Cantidad
Funcionarios Gobierno	2
Cámara de Comercio	1
Asamblea Departamental	1
Pescadores raizales	19

Fuente: Elaboración autor con base en la investigación realizada.

En el Cuadro 2 se establece la relación directa entre los entrevistados y lo que se puede llamar ambientes de impacto en la población de pescadores raizales del departamento de San Andrés y Providencia. Los ambientes se determinaron de acuerdo a las preguntas diseñadas en cada una de las entrevistas aplicadas en el trabajo de campo.

Cuadro 2

Ambientes de impacto	Impactos establecidos
Social	El análisis del trabajo de campo demuestra que el ámbito social fue lesionado luego del fallo de La Haya, debido a que al bajar la producción de pesca, las familias de los pescadores que dependen del sustento del trabajo, bajaron su nivel de vida y con mayor dificultad deben cumplir con sus necesidades básicas en el entorno doméstico y familiar, de hecho es generalizada la respuesta en los documentos de entrevista.
Económico	De acuerdo con los documentos disponibles y desarrollados, se pudo evidenciar que al reducirse la pesca con relación al periodo anterior al 2012, la producción de la pesca diaria en las faenas reducen también las ganancias que por factor del trabajo son recibidas, y la afectación es importante para las familias de los pescadores raizales; según el estudio de manera general, se nota una reducción en las ganancias de dinero y una ausencia en la producción laboral, lo que generan pérdidas económicas importantes en la actualidad.
Temor	Las herramientas empleadas en el trabajo de campo muestran como un factor importante, la sensación de temor a nivel general en la población entrevistada, debido a que la marina o guardacostas nicaragüense ha incursionado en aguas internacionales, es decir, ahora de Nicaragua; capturando pescadores colombianos, llevándolos a la costa de Nicaragua para diligencias de deportación; donde el pescador raizal, pierde su bote y producido, permaneciendo por más de 4 días en ese país, esto ha ocurrido muchas veces y la respuesta es general; existe una inseguridad para desarrollar el trabajo, no hay tranquilidad y el riesgo es enorme.

Pérdida del mar y bancos para la pesca	Los documentos de entrevista demuestran que muchos bancos de peces de robalo y de la langosta espinosa, que antes se encontraban en aguas colombianas, con la decisión del evento jurídico internacional de 2012, cambiaron a ser aguas nicaragüenses, como el caso de bancos cercanos al meridiano 82° y sectores de cayos Albuquerque al sur y Quitasueño al norte en mar abierto, han afectado de manera evidente la producción de pesca, es decir, no es posible asistir a los lugares de costumbre como se venía desarrollando, porque simplemente ya no es mar colombiano, y al no ser aguas colombianas el raizal presenta unas incertidumbres, dudas y temores que afectan de manera importante su entorno único laboral.
Ausencia de apoyo del Estado	De otro lado, en los documentos de entrevista se puede establecer que el apoyo estatal luego del fallo de La Haya, se limitó al llamado “Plan San Andrés y Providencia”, que en esencia fue un paquete de ayuda como respuesta al evento jurídico internacional, con aportes de entre uno y dos billones de pesos, pero que no solo se limitó al pescador raizal, sino a muchos objetivos como educación, desarrollo, deportes, etc. Sin embargo, el Estado no ha desarrollado una ayuda para la población raizal de manera específica, y por conducto de la cancillería no ha desarrollado una contingencia para intervenir frente a lo que se requiere, que es el diálogo o la creación de políticas para continuar con la pesca sin ser interrumpida ni traumatizada.
Diferencia de producción pesquera artesanal	El aporte del trabajo de campo deja como evidencia una reducción importante que describen los entrevistados, y quienes afirman de manera general que en tres días antes del 2012, su producción oscilaba entre 2,000 y 2,200 libras de pescado, en la actualidad y luego del evento jurídico de La Haya, sus producidos están oscilando entre 400 y 450 lb en 3 días, lo anterior muestra una reducción de más del 50% en las labores de pesca artesanal desarrolladas por los raizales.
Disminución o terminación del “Plan San Andrés y Providencia”	Describen los documentos reportados que si bien es cierto dentro del “Plan San Andrés y Providencia”; incluyó un subsidio para el pescador raizal, que consistía en aportarle a cada pescador raizal registrado y plenamente identificado, un salario subsidiado de 1.800.000, esto para reducir en parte el impacto “negativo” según el Estado, del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012. Pero relatan los entrevistados: 1. Se presentó un desorden en la entrega de subsidios debido a que personas que no eran pesadores raizales y que nunca estuvieron registrados recibían recurso. 2. Se acabaron los dineros y se redujo de manera inadvertida con la ayuda. 3. Existe una queja generalizada de malos manejos administrativos que generaron la pérdida de estos recursos.

Fuente: Elaboración autor con base en la investigación realizada

Por otra parte en el Cuadro 3 se establece de igual forma la relación que existe entre unos ambientes de impacto identificados en las entrevistas aplicadas a los funcionarios de la Gobernación de San Andrés y Providencia, también a los miembros de Instituciones entrevistados que expresan su sentir desde el punto de vista institucional y como directivos con capacidades de resolución de problemas.

Cuadro 3

Ambientes de impacto	Impactos establecidos
Pérdida de Mar Territorial	El trabajo de campo en este nivel pudo establecer la percepción de la parte del Estado y de algunos directivos o funcionarios, de instituciones como la Asamblea Departamental y la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago; que conocen el comportamiento de lo que se observó luego del fallo de La Haya de 2012. El señor Gobernador, doctor Housni Jaller, ratifica de manera formal que la pérdida de mar fue catastrófica, debido a que los pescadores no pudieron volver a asistir a las faenas de costumbre en el mar que era de Colombia, por consiguiente se vieron afectados en su intimidad como raizales, en su familia y en sus costumbres. Así mismo, el señor Arlington Howard presidente de la Asamblea concluye que el fallo no tiene una razón de ser, y que La Haya jamás midió este tipo de afectación tanto para el Estado como para los pobladores raizales de esta región.
Continuidad y control sobre “planes de Gobierno”	El estudio determina frente a esta información que se tiene conocimiento que el programa llamado “Plan San Andrés, Providencia y Santa catalina” ¹² con recursos importantes de dinero y de manera específica, en la subcuenta Fase II, se ejecutó a favor de pescadores raizales con subsidios y con apoyos en materiales como motores fuera de borda; que los funcionarios entrevistados incluido el señor Gobernador, describen una ausencia de control por parte de los encargados de la ejecución del plan, y que aunque es un recurso estatal es complejo intervenir y coordinar con los enlaces y representantes de Gobierno, como lo fue específicamente con el caso de los subsidios para los pescadores.
Ausencia de la Cancillería	De acuerdo con el desarrollo de las entrevistas, describen los funcionarios de manera generalizada que la Cancillería solo se ha limitado a dar desde el principio del fallo una serie de explicaciones frente al tema, conferencias y reuniones. Pero no se ha producido una intervención decidida, o un diseño de política pública que determine, articule y determine algún tipo de solución, que bien puede ser un acercamiento con el país vecino Nicaragua, con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de las relaciones que finalmente permitan el acceso de los pescadores a estas áreas acostumbradas que por herencia, espacio vital y costumbres raizales, que fueron cortadas con el desarrollo del evento jurídico internacional desde el 2012.
Seguridad para el pescador	Los entrevistados miembros de las instituciones nombradas y la Gobernación describen que en evidencia el pescador raizal ha sufrido una afectación psicológica, debido a que el temor que le genera el saber que han ocurrido casos, donde el guardacostas nicaragüense se ha llevado embarcaciones colombianas a Nicaragua y posterior a esto han sido deportados en condiciones de pérdida de su bote y motor, más su producción de pesca, resulta extremadamente peligroso, atemorizante y deja una sensación de inseguridad importante en la población. De hecho se dice que la marina colombiana nada puede hacer, debido a que los mares donde los pescadores han sido capturados o están en el borde del meridiano 82° o se encontraban en tránsito por aguas nicaragüenses para llegar a los bancos de pesca, es verdaderamente absurdo e inentendible la situación para el pescador raizal sanandresano.

Fuente: Elaboración autor con base en la investigación realizada.

¹² Plan San Andrés, Providencia y Santa catalina, Sesión N. 11, 3 de oct. de 2014, Comisión Intersectorial de Apoyo Departamental por parte del Estado.

En síntesis se puede decir que luego del análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas, inicialmente para los pescadores raizales, se encontraron unos ambientes de impacto social, económico, temor, pérdida de mar territorial y bancos para la pesca, ausencia de apoyos del Estado, diferencia de producción pesquera artesanal, y una disminución en planes de mejoramiento del Estado.

Por otro parte, para los funcionarios entrevistados relacionados con el Estado describieron unos ambientes de impacto así: Pérdida de mar territorial, continuidad y control sobre planes de gobierno, ausencia de la presencia de la Cancillería, y seguridad para el pescador raizal artesanal.

Es importante decir que una eventual participación por parte del Estado en una propuesta para la implementación de un camino hacia la generación de soluciones son las políticas públicas. De hecho y siguiendo a Tassara las políticas públicas y las sociales se constituyen como una solución en problemáticas de orden internacional, así mismo en ambientes de cooperación regional e internacional (2016).

En otro sentido, el plan San Andrés y Providencia llevado y ejecutado por el gobierno del Presidente Santos Calderón al día siguiente del fallo de la CIJ de 2012; expresa en debate de control político y frente al particular el senador Fernando Araújo, que el desarrollo del apoyo o ayuda llevados a cabo careció de controles, en especial, para los pescadores raizales y los subsidios fueron malgastados por falta de revisión, es decir que sumado a la gran afectación del fallo de la CIJ, aparecen ayudas que deberían generar mejoras pero que por falta de planeamiento y coordinación de las mismas entidades públicas, presentan desafortunados esfuerzos que se pierden por la falta de organización (2015).

Conclusiones

En evidencia, existen suficientes hallazgos para afirmar que la población de pescadores raizales fue afectada en su entorno, en su espacio vital, en su condición de comunidad que posee unas características particulares dentro del Estado colombiano.

En efecto y luego de un trabajo de campo realizado en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, se ha logrado establecer que al aplicar unas entrevistas semiestructuradas y al interactuar directamente con la población raizal, se puede decir que realmente si hay una afectación desde el 2012 en adelante; debido a que esta población ha logrado percibir que su pesca o faena de pesca diaria se ha reducido considerablemente.

La presencia de la marina de Nicaragua en lo que antes era mar territorial de Colombia y en las cercanías al meridiano 82° es verdadera y efectiva, los pobladores afirman que las

embarcaciones de algunos pescadores raizales han sido capturadas y llevadas a Nicaragua en donde algunos las han perdido; de igual modo, son llevados en calidad de detenidos, esto aumenta el temor en una población que trabaja para su sustento a diario y el sostenimiento de sus familias.

El Estado colombiano efectuó una presencia luego del evento jurídico y asignó unos recursos para la mitigación del daño causado por la decisión internacional, pero no surtió los efectos esperados debido a que se trató de unos subsidios individuales que durante la organización y administración, se presentaron dificultades y actos de desorden; así las cosas la afectación en la actualidad continua y es real.

De otro lado, se logró una entrevista con el gobernador del archipiélago que en su descripción del problema acepta de manera evidente la afectación para esta población, pero afirma también que el Estado no ha sido contundente en mantener una política de gestión pública que logre reducir estos daños causados a esta población. De hecho muchos de los entrevistados afirman que su pesca antes del 2012 llegaba a las 1.000 libras semanales, hoy en día deben pasar dificultades para conseguir 250 libras a la semana de pescado, sumado a que los bancos de peces en los cuales los pescadores acostumbraban a llegar, ya no pertenecen al mar territorial colombiano, y persiste el temor de dirigirse a mares internacionales para continuar con la pesca; es falso que el pescador artesanal no se interna en mar abierto con su embarcación, lo ha hecho durante toda su vida y es la actividad que han realizado por herencia y de manera ancestral en sus pequeñas embarcaciones.

En definitiva, una importante solución es la presencia del Estado de manera permanente, la conformación de una maquinaria interagencial que ofrezca seguridad al pescador raizal y una urgente comunicación con Nicaragua para establecer un posible tratado que afiance o aclare el tratado Esguerra-Bárceñas. Se requiere una comunicación permanente de la cancillería colombiana que le dé ayuda a esta población, la marina de Nicaragua no puede detener un hombre que está pescando en su embarcación, aduciendo invasión de espacios marítimos internacionales; es claro que con una política de comunicación, se puede lograr un acuerdo.

Por otra parte la seguridad de la marina de Colombia y la implementación de un buque nodriza que pueda transportar los botes de pescadores raizales, en faenas coordinadas semanales o mensuales, dirigiéndose a los bancos de peces y en mar abierto le daría seguridad a los pescadores, su producido sería recogido con tiempo, y protegido para su luego comercialización; esto con la seguridad y protección de la marina de Colombia, esta es una protección que es constitucional. El temor del raizal y su desprotección incrementan la afectación social en su espacio vital y su economía, así como la del departamento.

Bibliografía

- Araújo, Fernando (2016). *Debate control político plan San Adres Islas*. Sesión Comisión Tercera del Senado. Consultado el 1° de junio de 2016 de: <https://www.youtube.com/watch?v=OYi2U81fU8o>
- Castro González, Erick Richard (2012). Implicaciones de los Tratados Internacionales Suscritos por Colombia sobre la Dimensión Territorial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Una Mirada Diferente Desde Abajo y el Sector Pesquero. *Caribbean Notebooks* vol. 12 (2019). Consultado el 14 de marzo de 2016 <http://www.bdigital.unal.edu.co/39109/#sthash.IqEHGSic.dpuf>
- CIDH (s. f.) *Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(h).
- Copello Faccini, Antonio; Pinzón López, Jaime (2013). *Colombia y el fallo de la Corte Internacional de Justicia: Perspectivas y Desafíos*. Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Corbetta, Pioergiorgio (2007). *Metodología y técnicas de la investigación social*. McGraw-Hill, Interamericana Editores.
- Corte Internacional de Justicia (2012). *Diferendo territorial y marítimo Nicaragua Colombia, excepciones preliminares*. Consultado el 2 de noviembre de <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>
- Cruz Martínez, Alexander (2013). *Principales aspectos del fallo de la Corte Internacional de justicia en el diferendo territorial y marítimo de Nicaragua contra Colombia*. Universidad del Rosario.
- Gaviria Liévano, Enrique (1993). *Derecho Internacional Público*. Cuarta Edición. Editorial Temis.
- González, Faber (2012). *Indicadores de Desarrollo Sostenible de la Pesquería Artesanal en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Colombia*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición, McGraw-Hill, Interamericana Editores.
- Invemar (s. f.). *Fortalecimiento de la línea base pesquera*. Consultado el 17 de noviembre de <http://www.invemar.org.co/web/guest/-/fortalecimiento-de-lalineabasepesquera?redirect=http%3A%2F%2Fwww.invemar.org.co%2Fweb%2Fguest%2Fprogramasdeinvestigación>
- Keohane, Robert Owen & Nye, Joseph S. (1988). *Poder e interdependencia: La Política mundial en transición*. Grupo Editor Latinoamericano.
- Londoño Paredes, Julio (2015). *Colombia en el Laberinto del Caribe*. Editorial Universidad del Rosario.
- Márquez Pérez, Ana Isabel (2005). *Los pescadores artesanales de Old Providence Island*,

- una aproximación al estudio de las relaciones seres humanos-medio ambiente.*
Monografía. Universidad Nacional de Colombia
- Mastaglia, Gabriela Teresita (2013). *Cuestiones territoriales relativas al derecho del mar.* Comentario sobre la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso: diferendo territorial y marítimo (Nicaragua vs. Colombia)/Territorial questions relative to the law of the sea commentary on the sentence of the international court of justice in the territorial and maritime dispute (Nicaragua v. Colombia) case. *Ars Boni Et Aequi*, 9(2), 277-299. Retrieved from <http://ezproxy.umng.edu.co:2048/login?url=http://search.proquest.com/docview/1490466584?accountid=30799>
- Monroy Cabra, Marco Gerardo (2013). *Diferendo entre Colombia y Nicaragua Sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia.* Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Mons Steven, DijckPitou (2014). *El gran canal de Nicaragua: Prospectos e impactos potenciales.* Consultado el 1° de noviembre de 2015.
- Nicaragua (2016). *Plan de Desarrollo Nacional (2012-2016).* Consultado el 1° de noviembre de <https://www.cancilleria.gob.ni/>
- Ortiz Roca, Fady (2013) Los derechos del pueblo raizal del archipiélago más allá del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. *Caribbean Notebooks* vol. 16 (2013) *Revista Cuadernos del Caribe* vol. 16 (2013) *Cahiers des Caraïbes* vol. 16 (2013) 17947065. See more at: <http://www.bdigital.unal.edu.co/39109/#sthash.IqEHGSic.dpuf>
- Pearson, Frederic S & Rochester, J. Martin (2000). *Relaciones Internacionales, situación global en el siglo XXI.* Cuarta Edición, McGraw-Hill Editorial.
- Pinzón López, Jaime (2013). *Dialogar con Nicaragua para hacer frente a la inejecutable. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia.* Universidad del Rosario.
- Restrepo, Luis Alberto & Ramírez, Socorro (2002). *Textos y testimonios del Archipiélago de San Andrés.* Universidad Nacional de Colombia. Cuadernos del Caribe N. 4
- Romero Pérez, Xiomara (2015). *Diferendo fronterizo entre Nicaragua y Colombia, Consecuencias políticas para el Estado colombiano.* Primera Edición. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta.
- Sanín Posada, Noemí; Ceballos Arévalo, Miguel (2013). *La llegada del Dragón.* Panamericana, Editorial.
- Simoës, Luisa G. (2014). Friedrich Ratzel. Hypergeo. Recuperado de: <http://www.hypergeo.eu/spip.php?article542>
- Trujillo García, Carlos Holmes; Torres Villareal María Lucía (2013). *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya.* Universidad del Rosario.